

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintitrés [23] de noviembre de dos mil veinte (2020)

Por reparto ha correspondido a este Despacho conocer el presente proceso ejecutivo por sumas de dinero de mínima cuantía, instaurada por la EDIFICIO CENTRO SEGUROS BOLIVAR P-H, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de CARLOS ERNESTO GARCÍA RUÍZ, DIANA MARIA GARCÍA RUÍZ y RICARDO GARCÍA RUÍZ menor de edad representado por su padre CARLOS JOSÉ HUMBERTO GARCÍA GARCÍA.

Efectuada la revisión previa de rigor se observa que adolece de los siguientes defectos:

- Se indica que al inmueble corresponde la matrícula inmobiliaria No.370-15841, lo cual no es congruente con la información que desprende del certificado de tradición aportado.
- No se indicó en el poder, la dirección de correo electrónico del abogado Juan Carlos Castaño Pérez, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo establece el artículo 5 del Decreto 806 del 2020.
- Se pretende se libre mandamiento contra el señor CARLOS JOSÉ HUMBERTO GARCÍA GARCÍA quien representa legalmente a su hijo menor RICARDO GARCÍA RUÍZ, sin tener en cuenta que este no ostenta la calidad de propietario, sólo es representante legal del menor.
- No se estableció la cuantía conforme lo establece el art.26 C.G.P.
- No informa como obtuvo la dirección electrónica del señor Carlos José Humberto García García, para efectos de notificación, y no adjunta las

pruebas correspondientes, tal como lo establece el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali, con fundamento en el artículo 90 del C. General del Proceso,

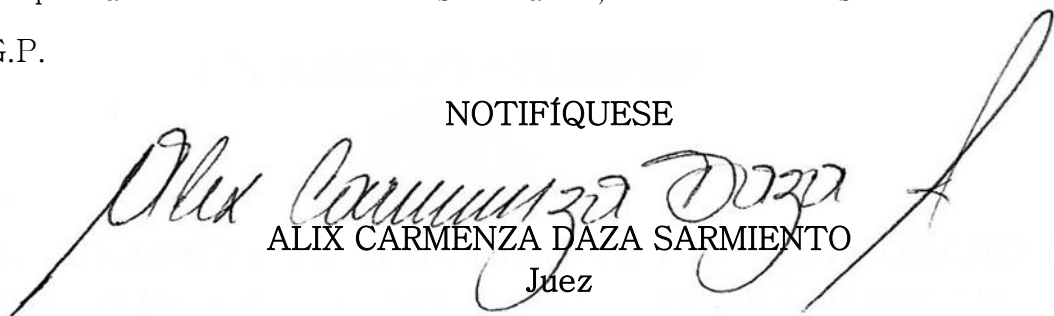
DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, conforme a lo anterior expuesto.

SEGUNDO: Se le conceden cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

QUINTO: Reconocer personería como apoderado judicial del demandante, a la abogada SORAYA CADAVID SALAMANCA en su calidad de principal y al abogado JUAN CARLOS CASTAÑO PERÉZ, como suplente, para actuar en las presentes diligencias conforme al poder conferido, precisándole que en ningún caso podrán actuar de manera simultánea, conforme lo establece el art.75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No. 92 fijado hoy 24-11-2020
En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario